

• • •

CG-A-71/25

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA ROTACIÓN DEL CARGO QUE OCUPA UNA CONSEJERÍA ELECTORAL QUE INTEGRA LA COMISIÓN PERMANENTE DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, ASÍ COMO LA SUSTITUCIÓN DE DOS DE SUS INTEGRANTES, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8° Y 10° DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

1.

Reuniéndose en sesión ordinaria, en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las personas integrantes del Consejo General³, previa convocatoria de su presidencia y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

- I. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo identificado con la clave INE/CG1369/2018, mediante el cual aprobó la designación por un período de siete años, de las consejerías electorales del maestro Francisco Antonio Rojas Choza, la licenciada Zayra Fabiola Loera Sandoval y del licenciado José de Jesús Macías Macías, quienes tomaron protesta del cargo conferido el día inmediato siguiente a su designación.

- II. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo identificado con la clave INE/CG1616/2021, mediante el cual, aprobó la designación, por un periodo de siete años, de las consejerías electorales de las licenciadas Hilda Yolanda Hermosillo Hernández y Mariana Eréndira Ramírez Velázquez y del licenciado Javier Mojarro Rosas, quienes tomaron protesta de los cargos conferidos el día inmediato siguiente a su designación.

¹ A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, numeral 1, fracciones IV y V y 4°, numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En lo sucesivo "Instituto".

³ Refiriéndose al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

• • •

3.

III. Con fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, en sesión ordinaria, el Consejo General aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL REFERIDO INSTITUTO”*, identificado con la clave alfanumérica CG-A-62/22.

4.

IV. Con fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, mediante el acuerdo identificado con la clave **CG-A-28/23**, el Consejo General aprobó el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁴, abrogándose el aprobado en sesión ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho mediante acuerdo CG-A-60/18, así como sus reformas aprobadas mediante acuerdos CG-A-20/2020 y CG-A-73/21.

5.

V. Con fechas veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, catorce de febrero y dieciséis de julio de dos mil veinticinco, el Consejo General por medio de los acuerdos identificados con las claves **CG-A-45/23**, **CG-A-15/25** y **CG-A-57/25**, respectivamente, reformó el Reglamento Interior.

6.

VI. Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, en sesión ordinaria, el Consejo General aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ROTACIÓN DE LOS CARGOS QUE OCUPAN LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES QUE INTEGRAN LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL⁵, ASÍ COMO LA SUSTITUCIÓN DE DOS DE SUS INTEGRANTES, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8 Y 10 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”*, identificado con la clave alfanumérica CG-A-53/23, la cual quedó conformada de la siguiente manera:

COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL	
Presidencia	Consejero Electoral Francisco Antonio Rojas Choza.

⁴ En lo sucesivo “Reglamento Interior”.

⁵ En lo sucesivo “Comisión”.

Secretaría	Consejero Electoral José Jesús Macías Macías.
Vocalía	Consejera Electoral Mariana Eréndira Ramírez Velázquez.
Secretaría Operativa	Directora Administrativa Nérida Romo Ramírez.

7.

VII. Con fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, fue rendido por parte del entonces consejero electoral Francisco Antonio Rojas Choza, en su calidad de presidente de la Comisión Permanente del Servicio Profesional Electoral Nacional, el *“INFORME FINAL QUE RINDE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13, NUMERAL 1, FRACCIONES IX, XII Y XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”*, identificado con la clave **CG-I-CSPEN-01/25**.

8.

VIII. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, concluyó el periodo de designación de las consejerías electorales señaladas en el resultando I del presente acuerdo.

9.

IX. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁶ emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG1162/2025⁷, mediante el cual aprobó la designación por un período de siete años, de las consejerías electorales de la licenciada Cindy Karina Barba Macías y de los maestros Fidel Moisés Cazarín Caloca y Víctor Miguel Dávila Leal; tomándoles protesta de ley en fecha primero de noviembre de dos mil veinticinco, conformándose íntegramente este Consejo General.

10.

X. Con fecha siete de noviembre de dos mil veinticinco, las consejerías electorales que integran el Consejo General, celebraron una reunión de trabajo con el objetivo de proponer, discutir y analizar la integración de los organismos interdisciplinarios del Instituto, a efecto de incorporar la participación

⁶ En lo sucesivo “INE”.

⁷ *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES DE CAMPECHE, CHIAPAS, COAHUILA Y COLIMA, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, CHIHUAHUA, COAHUILA, DURANGO, GUERRERO, HIDALGO, NAYARIT, PUEBLA, QUINTANA ROO, SINALOA, TAMAULIPAS, TLAXCALA Y VERACRUZ”*.

de las consejerías electorales a las que hace referencia el resultando inmediato anterior, de acuerdo a la distribución equitativa e integración paritaria que exige el Reglamento Interior. Proponiendo para el caso de la Comisión, la siguiente integración:

COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL	
Presidencia	Consejero Electoral Javier Mojarro Rosas.
Secretaría	Consejera Electoral Mariana Eréndira Ramírez Velázquez.
Vocalía	Consejero Electoral Moisés Cazarín Caloca.
Secretaría operativa	Directora Administrativa Nélide Romo Ramírez.

CONSIDERANDOS

11.

PRIMERO. Naturaleza del Instituto. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸; 17 Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes⁹; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁰; 66, párrafo primero del Código Electoral del Estado de Aguascalientes¹¹ y 3° numeral 1, párrafo primero del Reglamento Interior, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que establece sus propias disposiciones y lineamientos normativos a fin de cumplir con la funciones que le han sido encomendadas, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la

⁸En lo sucesivo "CPEUM".

⁹ En lo sucesivo "Constitución Local".

¹⁰ En lo sucesivo "LGPE".

¹¹ En lo sucesivo "Código Electoral".

• • •

independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad, los cuales se realizarán con perspectiva de género.

12.

SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función estatal electoral. De conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 5 y 6 de la CPEUM, así como por los artículos 66, párrafo primero y 67 del Código Electoral, en las entidades federativas, las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales electorales, que ejercen, entre otras, las funciones relativas a la preparación de la jornada electoral; escrutinio y cómputo de los votos y declaración de validez y otorgamiento de las constancias a las personas ganadoras, así como los procesos de participación ciudadana. Los organismos de este Instituto que intervienen en la función electoral son el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control, además de los Consejos de Partido Judicial, tratándose de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

13.

TERCERO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local; 69, párrafo primero, del Código Electoral y 6º, numeral 1, párrafo primero del Reglamento Interior, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que residirá en la ciudad de Aguascalientes y funcionará de manera permanente; siendo integrado por una consejería titular de la presidencia; seis consejerías electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la secretaría ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como en su caso, en la elección de la gubernatura, por las representaciones de las candidaturas independientes registradas; quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

CUARTO. Ámbito de aplicación e interpretación del Código Electoral y del Reglamento Interior. Los artículos 3º, párrafo primero, fracción II, 4º, párrafo segundo y 65, párrafo segundo del Código Electoral; así como 1º, numeral 2 y 4º, numeral 1 del Reglamento Interior, señalan que en el ámbito de

• • •

sus respectivas competencias, corresponde al Instituto, contar con lo necesario para vigilar el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas tanto en el Código Electoral, como en el Reglamento Interior, cuya interpretación deberá hacerse conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; y en caso de falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, respetándose y garantizándose de la manera más amplia, los derechos humanos en atención a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- 14.
- QUINTO. Competencia.** En dicha tesitura, al Consejo General del Instituto, le corresponde, además de las atribuciones contenidas en el artículo 104 de la LGIPE, dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el Código Electoral, así como aprobar, bajo el principio de paridad de género, la integración de las comisiones del Consejo General, en términos de los reglamentos respectivos, tal y como lo establecen los artículos 75, fracciones XX y XXIII del Código Electoral y 8° y 10° del Reglamento Interior.

- 15.
- Por lo anterior, este Consejo General es competente para la emisión del presente acuerdo en el que se propone la rotación de una consejería electoral que integra la Comisión Permanente del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la sustitución de dos de sus integrantes.

- 16.
- SIXTO. Comisiones del Instituto.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 1, fracción VI del Reglamento Interior, se entienden por comisiones, a la reunión de consejerías electorales con la participación de la secretaria operativa y, según se establezca en el acuerdo respectivo de integración o creación de la comisión, las representaciones de los partidos políticos y en su caso de las candidaturas independientes, mismas que de manera permanente o temporal realizan una función pública electoral estatal encomendada.

- 17.
- Asimismo, el artículo 10°, numeral 3 del Reglamento Interior, establece que, la estructura orgánica de las comisiones se conforma por una presidencia, una secretaría de la comisión, una vocalía; y una secretaría operativa, siendo los primeros tres cargos, los correspondientes a ocupar por las consejerías

• • •

electorales con derecho a voz y voto, mientras que la secretaría operativa deberá ser ocupada por funcionariado del área relacionada con los asuntos de cada comisión, quien tendrá únicamente derecho a voz.

18.

I. Integración paritaria y distribución equitativa de las consejerías electorales que las integran. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8° y 10°, numerales 1 y 2 del Reglamento Interior, las comisiones deberán integrarse de manera paritaria y equitativa, por lo que el Consejo General tiene el deber de asegurarse que, en la medida de lo posible, todas las consejerías electorales tengan similar nivel de participación en su conformación y en los cargos a ocupar, por lo que deberá verificar que se respete la posibilidad de las personas titulares de las presidencias de rotar anualmente entre sus integrantes, siempre que las personas integrantes del Consejo General estén de acuerdo, y que una vez protestado el cargo inicialmente, no excedan en su ejercicio más de dos años consecutivamente.

19.

Además, se observará que se integren de conformidad con el principio de paridad de género, en sus respectivas vertientes, lo que implica una revisión del mandato paritario constitucional al interior y exterior de las comisiones en su totalidad, en cuyo caso podrán apoyarse de la integración de los comités para alcanzar la igualdad entre géneros en la conformación de los organismos interdisciplinarios del Instituto.

20.

Refiriendo para dicho efecto que, de conformidad con el artículo 16, numeral 4 del propio Reglamento Interior, la distribución paritaria y equitativa exigida para la conformación de los comisiones, atañe exclusivamente a las consejerías electorales que las integran y no así, a la secretaría operativa, ya que esta se encuentra exenta de las reglas de paridad en la integración de las comisiones, en virtud de que su pertenencia atiende a las funciones que realiza y la relación que éstas guardan con los asuntos de los cuales conocen los organismos interdisciplinarios en cometo.

21.

• • •

En ese orden de ideas, las personas servidoras públicas designadas en las secretarías operativas de las comisiones de este Instituto, deben encontrarse adscritas al área relacionada con los asuntos a tratar para auxiliar a las consejerías electorales en alcanzar la consecución de los fines de las respectivas comisiones.

22.

II. Duración. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 8°, 10, numeral 6, 18 y 19 del Reglamento Interior, se advierte que, las comisiones, podrán tener el carácter de permanentes o temporales, debiendo constituirse de manera permanente las comisiones de: I. Quejas y Denuncias; II. Capacitación y Organización Electoral; III. Servicio Profesional Electoral; IV. Educación Cívica; V. Igualdad Política y no Discriminación; VI. Tecnologías e innovación, y cualquier otra que por causas debidamente justificadas cree el Consejo General, como la Comisión de Participación Ciudadana.

23.

III. Finalidad. Con fundamento en los artículos 8° y 9° del Reglamento Interior, las comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General del Instituto y ejercen las facultades que les confieren, tanto el Código Electoral, como los acuerdos y resoluciones que emite dicho órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, con la finalidad de que, el Instituto, ejerza la función pública estatal de organizar las elecciones, así como promover y contribuir en la construcción de la cultura cívica en la entidad y en los procesos de participación ciudadana.

24.

IV. Facultades y obligaciones. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento Interior, las comisiones están facultadas para supervisar las funciones del Instituto, así como para formular recomendaciones y propuestas a sus áreas, proponer acciones, programas y proyectos, relacionados con el objeto de su creación. Además de que tendrán la obligación de:

- I. Proponer a la Comisión Temporal de Normatividad, o en su caso al Consejo, la normatividad que requieran para su mejor operatividad, y*
- II. Presentar al Consejo General el dictamen o, en su caso, el informe de los asuntos que conozca.*

25.

• • •

V. Reuniones, agenda de trabajo e informes de las comisiones permanentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, numeral 1 del Reglamento Interior, las comisiones permanentes deberán reunirse por lo menos dos veces al año en sesión ordinaria, previa convocatoria, por medios electrónicos de su presidencia o de la mayoría de sus integrantes.

26.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13, numeral 1, fracciones XV y XVI del Reglamento Interior, las respectivas presidencias de las comisiones permanentes, deberán presentar una agenda de trabajo para la gestión de los asuntos de la comisión de que se trate, dentro de los treinta días naturales siguientes a su integración o, en su caso, de la rotación o sustitución de las presidencias o de sus integrantes.

27.

Aunado a lo anterior, las presidencias de las comisiones permanentes, también deberán presentar al Consejo General, un informe de actividades en el que se precisen las tareas desarrolladas, los resultados obtenidos con relación a la agenda de trabajo y, en los casos que proceda, la relación de dictámenes, informes, opiniones y proyectos de resolución votados, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13, numeral 1, fracciones IX, XII y XVI del Reglamento Interior.

28.

SÉPTIMO. Atribuciones de la Comisión Permanente del Servicio Profesional Electoral. De conformidad con lo dispuesto en el Considerando SEXTO, fracción IV del presente acuerdo, se enfatiza que, la presente Comisión, tiene como finalidad llevar a cabo el cumplimiento de los siguientes objetivos:

29.

- I. Proporcionar seguimiento puntual a la implementación del Estatuto del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral¹², lineamientos y demás disposiciones normativas relativas al Servicio Profesional Electoral Nacional¹³ en el estado;
- II. Supervisar el desempeño del Servicio Profesional Electoral en el Instituto;

¹² En lo sucesivo "Estatuto".

¹³ En lo sucesivo "SPEN".

• • •

- III. Proponer al Consejo General, los programas y proyectos relacionados con las personas servidoras públicas del SPEN adscritas a este Instituto y demás personal de la Rama Administrativa;
- IV. Informar los procedimientos de designación de las personas servidoras públicas al SPEN;
- V. Mejorar y perfeccionar las labores de la Comisión, relativas a la implementación y seguimiento del SPEN;
- VI. Definir y supervisar la implementación de estrategias de comunicación dirigidas a las personas servidoras públicas de este Instituto, a fin de cumplimentar el principio de máxima publicidad respecto del contenido y alcance que corresponda, sobre las determinaciones del INE en la materia;
- VII. Vigilar y dar seguimiento a las actividades del órgano de enlace entre el Instituto y el INE, que atenderá los asuntos del SPEN y demás personal de la Rama Administrativa, así como tomar las decisiones conducentes para su correcto desempeño;
- VIII. Solicitar información a otras comisiones, direcciones, coordinaciones o cualquier otro órgano o área operativa de este Instituto, que sea necesaria para el correcto desempeño de sus funciones;
- IX. Observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio Profesional Electoral que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría que le confieren la CPEUM, la LGIPE, el Estatuto y demás normativa aplicable; y
- X. Los demás que le confieran la CPEUM, la LGIPE, el Estatuto, el Reglamento Interior y el Consejo General.

30.

No obstante, se advierte que las atribuciones referidas en el presente Considerando se ajustarán a las adecuaciones normativas en la materia contenidas en el marco constitucional y legal en el estado que, en su caso, determinen las autoridades legislativas competentes. En cuyo caso, dichas modificaciones, deberán plasmarse en la respectiva agenda de trabajo, posterior a la aprobación de la misma.

31.

• • •

De lo anterior se observa que, el área cuya función guarda relación con los objetivos y asuntos a tratar en esta Comisión es la Dirección Administrativa, por lo que, de conformidad con lo señalado en el artículo 376, fracción VII del Estatuto, que establece que le corresponde al órgano superior de dirección en cada Organismo Público Local Electoral designar al órgano de enlace que atienda los asuntos del SPEN en los términos del Estatuto y, ya que en el acuerdo identificado con clave alfanumérica CG-A-53/23, en su considerando SÉPTIMO se nombró a la persona titular de la Dirección Administrativa para que fungiera como Órgano de Enlace con el INE para los asuntos del SPEN, se reconoce la pertinencia y necesidad de que la secretaría operativa sea ocupada por funcionariado de dicha Dirección, en virtud de sus propias funciones establecidas en los artículos 81 del Código Electoral; 59, numeral 2 del Reglamento Interior; y 377 del Estatuto.

32.

OCTAVO. Procedencia de la rotación y sustitución de los cargos que integran la Comisión Permanente del Servicio Profesional Electoral Nacional. De conformidad con los resultandos y considerandos que integran el presente acuerdo, se advierte que el Consejo General se encuentra en aptitud de aprobar la rotación, así como la sustitución de dos de consejerías electorales que integran la Comisión.

33.

Lo anterior, en virtud de que, tal y como se estableció en los resultandos VIII, IX y X del presente acuerdo, el Consejo General quedó debidamente íntegramente conformado con la designación de tres nuevas consejerías electorales por parte del Consejo General del INE; y llevó a cabo una reunión de trabajo con el objetivo de proponer, discutir y analizar la integración de los organismos interdisciplinarios del Instituto conforme a la distribución equitativa e integración paritaria que exige el Reglamento Interior, a efecto de que las personas integrantes de este órgano colegiado puedan llevar a cabo las tareas y funciones para las que fueron designadas, relacionadas con el ejercicio de la función electoral.

34.

Bajo esa tesitura, y conforme a la obligación que tiene este Consejo General respecto de la verificación de la distribución equitativa e integración paritaria de sus organismos interdisciplinarios, se advierte que:

35.

- I. Se cumple el principio de paridad de género en la integración de la Comisión, toda vez que, se integra por tres consejerías electorales en la que, al ser un número impar, la misma es conformada por dos personas del género masculino y una persona del género femenino.
- II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10°, numeral 2 del Reglamento Interior, se cumple con la regla optativa de rotación en las presidencias a ocupar, en virtud de que el consejero electoral, Lic. Javier Mojarro Rosas, quien ha sido propuesto para ocupar la presidencia de esta Comisión, no se ha desempeñado como tal durante el año inmediato anterior a la emisión del presente acuerdo, toda vez que dicho cargo lo ostentó el otrora consejero electoral Francisco Antonio Rojas Choza.
- III. La secretaría operativa es designada en términos de lo dispuesto por los artículos 10, numerales 3, fracción IV, y 4, y 16 del Reglamento Interior, toda vez que, su participación, depende propiamente de las facultades que tiene y las actividades que realiza de acuerdo con el cargo que desempeña dentro del Instituto y la relación que éstas guardan con los asuntos de los cuales conoce la Comisión, por lo que se considera viable su pertinencia para integrar dicha Comisión.

36.

NOVENO. Estructura de la Comisión Permanente del Servicio Profesional Electoral Nacional. En este orden de ideas, es procedente aprobar la integración de la Comisión, la cual quedará conformada de la siguiente manera:

COMISIÓN PERMANENTE DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	
Presidencia	Consejero Electoral Javier Mojarro Rosas.
Secretaría	Consejera Electoral Mariana Eréndira Ramírez Velázquez.
Vocalía	Consejero Electoral Moisés Cazarín Caloca.
Secretaría Operativa	Directora Administrativa Nélida Romo Ramírez.

37.

• • •

Por todo lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, numerales 3, 5 y 6, 116 fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 98, numerales 1 y 2, 104, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3°, párrafo primero, fracción II, 4°, párrafo segundo, 65, párrafo segundo, 66, párrafo primero, 67, 69, párrafo primero, 75, fracciones XX y XXIII y 81 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 1°, 2°, numeral 1, fracción VI, 3° numeral 1, párrafo primero, 4°, numeral 1, 6°, numeral 1, párrafo primero, 8°, 9°, 10, 12, 13, numeral 1, fracciones XV y XVI, 16, 18, 19 y 59, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; 376, fracción VII y 377 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; el Consejo General procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

38.

PRIMERO. Este Consejo General es competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo, en términos de los artículos 75, fracciones XX, XXIII y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, y 8° y 10° del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

39.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba la integración de las consejerías electorales y la secretaría operativa en la Comisión Permanente del Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos de lo expuesto en los considerandos que integran el presente acuerdo, conforme a la siguiente estructura:

COMISIÓN PERMANENTE DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	
Presidencia	Consejero Electoral Javier Mojarro Rosas.
Secretaría	Consejera Electoral Mariana Eréndira Ramírez Velázquez.
Vocalía	Consejero Electoral Moisés Cazarín Caloca.
Secretaría Operativa	Directora Administrativa Nélida Romo Ramírez.

40.

• • •

TERCERO. La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, por su naturaleza, continúa ostentando el carácter de permanente y su nueva conformación entrará en funciones a partir de la aprobación del presente acuerdo.

41.

CUARTO. Tómese la protesta de ley a las consejerías electorales y a la secretaría operativa que integrarán la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

42.

QUINTO. El presente acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

43.

SEXTO. Se tienen por notificados del presente acuerdo a los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 46, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y, en caso de no haber estado presentes, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento de los artículos 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, numeral 2, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y 46, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

44.

SÉPTIMO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, numeral 2, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48, numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

45.

• • •

OCTAVO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

46.

NOVENO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra del presente acuerdo, podrá encontrarlo, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, del Juicio Electoral, del Juicio General y del Asunto General; competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3°, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

47.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. **Conste.** -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

LA SECRETARIA EJECUTIVA

LIC. CLARA BEATRIZ

LIC. TANIA LIBERTAD

JIMÉNEZ GONZÁLEZ

SÁNCHEZ MENDOZA

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.